



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de resolver sobre el desistimiento presentado por la parte demandante.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hortencia María Velasco de Galíndez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00139 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1086

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante, se hace pertinente precisar que dicha posibilidad es permitida de conformidad a la aplicación analógica del art. 314 y 315 del CGP, en la que se regula la posibilidad de presentar el desistimiento de las pretensiones *“mientras no se haya pronunciado en sentencia que ponga fin al proceso...”*

Así las cosas, tal prerrogativa es absoluta y no admite limitaciones ni condiciones, el acto radica en cabeza del demandante, ante la falta de este serán sus herederos, ello no implica un acto de litigio sino, todo lo contrario, busca acabar con el mismo, es una actuación procesal que no requiere

hacerse por conducto del apoderado judicial, por lo que no requiere su autorización, a *contrario sensu* el apoderado solicitante si debe acreditar que posee la facultad expresa de desistir.

Dicho lo anterior, una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el cual cuenta con la facultad de desistir, como también obra el reconocimiento de la prestación reclamada a través de la senda administrativa y dado que no es necesario que Colpensiones se pronuncie al respecto por no ser parte aun del proceso, se tiene que el presente procedimiento no tiene ningún obstáculo legal para que el despacho se abstenga de aceptar el desistimiento; motivo por el cual se ordenara la finalización del mismo, su respectiva cancelación de radicación y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aceptar** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, lo cual hace tránsito a cosa juzgada
- 2. Declarar** terminado el presente proceso.
- 3. Cancélese** su radicación del proceso y ordénese su archivo.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria